Rawson, de Junio de 2020.

VISTO:

Los rotulados *"D. C. s/ Habeas Corpus" (Expediente número 100. 602, año 2020)* donde interponen queja los abogados defensores G. A. T. y S. M. B., a favor de B. de C. y J. M. (detenidos/ respectivamente en la comisaria primera y en el centro de detención, ambos de la ciudad de Trelew), en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 158/vuelta del principal por la cámara en lo penal con asiento en Puerto Madryn que rechazó el recurso extraordinario deducido a fojas 137/57 vuelta por la defensa en desmedro de la decisión del mismo' - tribunal que confirmó a fojas 122/8 el resolutorio de la jueza Patricia Reyes de fojas 105/6 vuelta que rechazó el habeas corpus correctivo de fojas ... 98/104 en beneficio de C. y M..

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación de fojas 137/57 habilita la competencia del Superior Tribunal con arreglo a lo previsto por la ley 23.098, articulo 7.

Que la denuncia formulada en autos tiene 1 sustento plausible en el artículo 3 inciso 2 de la norma mencionada supra, razón por la cual corresponde habilitar, ante quien corresponda, el

María Fernanda Gregorio

trámite previsto en la misma ordenanza, artículo 13 y concordantes.

Que, por ello el Superior Tribunal de Justicia

RESUELVE:

1°) **REMITIR** el expediente del epígrafe a la Oficina Judicial con sede en la ciudad de Trelew para que otorgue intervención al juez de esa jurisdicción que corresponda a magistrado sustancie y decida, derecho, la presentación de fojas 98/104.

2°) **ACUMULAR** el expediente del epígrafe al principal, foliar como corresponda y dejar constancia en los libros respectivos

3°) **PROTOCOLÍCESE**, notifíquese interesados y comuníquese a la oficina Judicial con asiento en Puerto Madryn.

BEGíSTRADA bajo el N[5] **del Atr .CONSTE.-**

a los

udicial con

María Fernanda Gregorio
SECRETA

ALEJANDRO JAVIER PANJZZI

MARIO LUIS VIVAS

MoflaTc manda Gregorio
SECRETARIA a/c